

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 1969

Nº 16.493

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato No 66 de 22 de octubre de 1969, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Manuel Quiros S.
Contrato No 67 de 22 de octubre de 1969, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Juan Manuel Lara.
Contrato No 68 de 22 de octubre de 1969, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Gerardo E. Rodríguez.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No MCI-13 de 11 de noviembre de 1969, celebrado entre La Nación y Federico Humbert hijo, en representación de Fauna del Mar, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 66

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No 15 del 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos, Ing. Carlos E. Landau, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien en adelante se llamará El Patrocinador y Manuel Quiros S., de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No 8-99-223, que ejerce el cargo de Asesor Técnico de Ingeniería Agrícola, planilla 2, empleado 52, en el Departamento de Ingeniería Agrícola de este Ministerio y quien en adelante se llamará El Beneficiario, celebran el presente contrato bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa, con goce de sueldo completo (B.375.00) mensuales, por el término de catorce (14) semanas, contados a partir del 8 de septiembre de 1969, con cargo a la partida 101020-201.001 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigentes en este Ministerio, para hacer uso de una beca con el fin de realizar estudios de Drenaje en Holanda.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña, durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete:

a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudia.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o

empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de siete (7) meses en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, El Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables. El Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9º del Decreto No 17 de 7 de febrero de 1969.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Patrocinador:

Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Beneficiario:

Manuel Quiros S.

Cédula 8-99-223

Refrendo:

Manuel E. Moreno

Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Panamá, 22 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 99 Sur—N° 13-A 50 Avenida 99 Sur—N° 19-A 50
(Refugio de Barrera) (Refugio de Barrera)
Teléfono: 22-2611 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Elor Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 6.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Elor Alfaro N° 4-11

CONTRATO NUMERO 67

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 15 del 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos, Ing. Carlos E. Landau, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien en adelante se llamará El Patrocinador y Juan Manuel Lara, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 6-34-845, que ejerce el cargo de Agrónomo II, Planilla 15, Empleado 10, en el Proyecto de Inventario y Demostraciones Forestales de este Ministerio y quien en adelante se llamará El Beneficiario, celebran el presente contrato bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa, con goce de sueldo completo (B.200.00) mensuales, por el término de un (1) año, contados a partir del 1° de octubre de 1969, con cargo a la partida N° 101010201.602 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente en este Ministerio, para hacer uso de una beca, con el fin de realizar estudios de materia de Silvicultura en el Centro de Capacitación Forestal de Conocoto, Ecuador.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña, durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete:

a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de dos (2) años en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, El Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables. El Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9° del Decreto N° 17 de 7 de febrero de 1969.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Patrocinador:

Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Beneficiario:

Juan Manuel Lara
Cédula 6-34-845

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Panamá, 22 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU.

CONTRATO NUMERO 68

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos Ing. Carlos E. Landau en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien en adelante se llamará, El Patrocinador y Orestes E. Rodríguez, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 2-37-463, quien ejerce el cargo de Ingeniero Civil, en el Proyecto Riego Río La Villa, Planilla 13, Empleado 4, quien en adelante se llamará El Beneficiario, celebran el presente contrato de beca, bajo las cláusulas siguientes:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo (B/375.00) mensuales, por el término de once (11) meses contados a partir del 15 de octubre de 1969, con cargo a la partida Nº 101010201.602 del actual presupuesto de Gastos de este Ministerio, con el fin de realizar estudio de Ingeniería Hidráulica y Diseño de Construcciones de Canales y Riego de Cultivo, en Wageningen, Holanda.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso, el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete a:

a) Asistir con regularidad al curso para el cual se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de veintidós (22) meses en el ramo de su especialización. En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, El Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9º del Decreto Nº 17 de 7 de febrero de 1966.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Patrocinador:

Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Beneficiario:

Orestes B. Rodríguez

Refrendo:

Manuel S. Moreno

Contralor General de la República.

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Panamá, 22 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO MCI-13

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredó, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 16 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Federico Humbert hijo, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de la calle Santo Domingo y Ave. Abel Bravo, portador de la Cédula de identidad Personal Nº 8-72-841 en su condición de representante legal de la Sociedad "Fauna del Mar, S. A." organizada de conformidad con las leyes panameñas e inscritas en el Tomo 651, Folio 141, Asiento 108.257 Bis, de la Sección Mercantil del Registro Público y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado con arreglo a la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, "sobre fomento de la producción" y previa opinión del Consejo de Economía Nacional, mediante Nota Nº 69-214 de 9 de septiembre de 1969, el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial los animales capturados en la pesca, en productos, sub-productos y derivados.

Segunda: La Empresa se obliga:

a) Invertir una suma no menor de Trescientos Ochenta Mil Balboas (B/380,000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarias en el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del pro-

ducto las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente.

d.) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e.) Vender sus productos en el Mercado Nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados, del exterior sin los impuestos de introducción.

f.) Cumplir las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus barcos y las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierras con excepción de los expertos y técnicos extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo, o de las agencias oficiales que la sustituyen.

La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establece el Gobierno.

g.) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la Empresa.

h.) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiese lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de Cargas Fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

i.) Cumplir con las disposiciones legales de la República especialmente de los Códigos de Trabajo y Sanitarios. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato.

j.) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de la Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Comercio e Industrias a los precios corrientes al por mayor en los mercados de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de Precios que establezcan los organismos competentes del Estado.

k.) Que los inversionistas extranjeros, que sean Socios de esta Empresa sometan cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática.

l.) Fomentar por todos los medios de que dispongan y de acuerdo con las indicaciones del Gobierno Nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones,

restricciones y prohibiciones que establezca el Gobierno Nacional, sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, época de veda y lugares, períodos y zonas de pesca.

m.) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la Empresa porte carnet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

n.) Cooperar al incremento de la Economía Nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores.

ñ.) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca.

o.) Prestar al Gobierno Nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional.

p.) Suministrar al Gobierno Nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de la Empresa.

q.) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que puede suministrar al mercado nacional.

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y el continental de la República de zonas de pesca y procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras.

Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de la Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al organismo oficial competente autorización para escoger los sitios que considere necesarios y convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Empresa, siempre y cuando que este no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación concede a la Empresa la exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes, o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a. La importación de maquinaria, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente:

Láminas de acero de 1'4" - 3'16" - 3'8" y 5'16" x 6" x 20"; varillas de soldaduras eléctricas de 3'16" x 14" Jetwel - 1H - 70; Teletroles "dolphin" 700 para control automático; Hélice de Bronce de 4 aspas - 68 x 48 y 4-1 2 de borde; Ejes de Bronce de 4-1 2" x 16"; Compresores Brunner - R-5002 para refrigeración de 10 H.P.; Balineras de 4-1 2" x 6" x 18"; Máquinas Ca-

terpillar D-353; Cargadores de Baterías "O. N. A.N." de 220 voltios; transmisiones para máquinas Caterpillar D-353; Monta Carga (grúa) Modelo 518 T de 3,800 Kilos; Hilos Nº 42 y Nº 84 para redes; redes (mallas) Nº 42 y 84; Cadenas de 9mm. (Galvanizadas) especial para aguas salada y repuestos marinos; Cables, poleas, Grilletes, Bolas.

b. La importación de combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende ni la gasolina ni el alcohol.

c. El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y ventas de sus productos. Se exceptúan de esta exención:

- a.—Las cuotas del Seguro Social;
- b.—Los impuestos sobre la Renta;
- c.—Los impuestos de timbres, Notariado y Registro;
- d.—Impuestos de Inmuebles;
- e.—Patentes Comerciales e Industriales;
- f.—Impuestos sobre Dividendos;
- g.—Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;
- h.—Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación;
- i.—Impuestos de naves;
- j.—Impuestos de faros y bolls.
- d. Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país, con excepción de las industrias extractivas o que exploten recursos naturales del país.

e. La exportación de los productos de la empresa y la reexportación de materia prima y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

Sexta: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

Séptima: No se concederá franquicia fiscal para la importación de artículos que a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias o sus sustitutos sean similares o sucedáneos de artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Octava: El Ministerio de Comercio e Industrias o el organismo especial correspondiente tendrá el derecho a inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta en el presente contrato así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precio-

podrá requerir la cooperación de los Organismos Oficiales correspondientes. A este respecto, velará por que los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la economía nacional.

Novena: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los acápite a, b, y d, del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Décima: Quedan de hecho incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción.

Undécima: La Nación se obliga a conceder a la Empresa, los derechos, privilegios, concesiones que se otorgan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Décima Segunda: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional, y ante la Contraloría General de la República una fianza de Tres Mil Ochocientos Balboas (B\$3,800.00), que pondrá ser en efectivo, bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas. Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de Trescientos Ochenta Balboas (B\$380.00).

Décima Tercera: Este contrato tendrá una duración igual al plazo que resta para el vencimiento del contrato Nº 79 de 7 de febrero de 1957, suscrito entre La Nación y Harry Strunz Jr. en representación de la Compañía de Productos Crustáceos, S. A. que fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.413 de 7 de diciembre de 1957, y que vence el 7 de diciembre de 1975.

Décima Cuarta: Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo, además deberá ser refrendado por el Contralor General de la República.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de 1969.

Por La Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa,

Federico Humbert, Hijo
Cédula Nº 8-72-841

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

Panamá, República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 11 de noviembre de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

AVISOS Y EDICTOS

Señor Director General del Registro Público:

Ruego a usted se sirva certificar a continuación: sobre la Disolución de la sociedad anónima denominada Monarch Flavors, Inc. (Tomo 361, Folio 192, Asiento 76.553, Tomo 692, Folio 163, Asiento 129.623).

Panamá, 15 de septiembre de 1969.
Domingo Díaz A.
Cédula N° 8-92-557

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al Folio 192, Asiento 76.553 del Tomo 361 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Monarch Flavors, Inc.

Que al Folio 163, Asiento 129.623 del Tomo 692 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice así: Por la presente se declara Disuelta la referida Monarch Flavors, Inc., a partir de esta fecha. Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura N° 2362 de agosto 28 de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 19 de septiembre de 1969. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y diez de la tarde del día diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director General del Registro Público,

JORGE AZCARRAGA E.

L. 255982

(Única publicación)

Señor Director General del Registro Público:

Ruego a usted se sirva certificar a continuación: sobre la Disolución de la sociedad anónima denominada The Common Market Research Corporation Inc. (Tomo 591, Folio 484, Asiento 106.311 bis, Tomo 689, Folio 312, Asiento 121.755 bis).

Panamá, 15 de septiembre de 1969

Rodolfo R. Chiveri C.
Cédula N° 6-15-273

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al Folio 484, Asiento 106.311 del Tomo 591 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada The Common Market Research Corporation Inc.

Que al Folio 312, Asiento 121.755 bis del Tomo 689 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice "Resu-".

rese: Que The Common Market Research Corporation Inc., sea y por la presente lo es. Disuelta a partir de esta fecha.

Que dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura N° 2463 de septiembre 3 de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito e inscrita en esta Oficina el día 8 de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director General del Registro Público,

JORGE AZCARRAGA E.

L. 255979

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de Matrimonio de Hecho formulada por la señora Dora María Hurtado Villarreal con el señor Alejandro Del Basto Rodríguez (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero:—Mi mandante Sra. Dora María Hurtado Villarreal y el Sr. Alejandro Del Basto Rodríguez, hoy difunto, vivieron maritalmente por lapso mayor de diez (10) años, en esta ciudad.

Segundo:—La unión marital de los señores Dora María Hurtado Villarreal y Alejandro Del Basto Rodríguez, revistió el carácter de Singularidad y Estabilidad, que exige la Ley y que corrobora la prueba testimonial que se aporta.

Tercero:—El Sr. Alejandro Del Basto Rodríguez, murió el 15 de junio de 1968, en el Hospital Santo Tomás, Distrito y Provincia de Panamá, cuando hacían más de diez (10) años que vivía maritalmente, en condiciones de Singularidad y Estabilidad, con la Sra. Dora María Hurtado Villarreal.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen el Ordinal 49 de la Ley 53 de 1956, reformado por el Artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

La Secretaria,

SIMON A. TEJERA Q.

Gladys de Grosse.

L. 254226

(Primera publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 7136 de 15 de noviembre de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad denominada "Farmacia Romy, S.A." ha vendido a la señora Nelly Aguilar de Molina, la Farmacia Romy, la cual opera con la Patente de Segunda Clase número 2223, expedida el 16 de junio de 1961, la cual fue habilitada el 17 de enero de 1961.

L. 274893
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 118

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Benito Larrinaga, panameño, casado, con-representante, residente en este Distrito, con cédula de identidad personal N° 8-208 en su propio nombre a en representación de su propia persona ha solicitado a

este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal, ubicado en el lugar denominado Calle Santa Rita del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Encarnación Díaz 15.62 Mts.
Sur: Iglesia de San Francisco 15.44 Mts.
Este: Calle Santa Rita 12.10 Mts.
Oeste: Predio de José de la Cruz Bordines 12.90 Mts.
Área total del terreno Doscientos tres metros cuadrados con diez centímetros (203.10 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de Septiembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 255311

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 168

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Rafaela Díaz, mujer, con residencia en Avenida El Libertador Nº 4545, cédula de identidad personal Nº 8 AV-97280 en su propio nombre o en representación de su propio nombre, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida El Libertador del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Avenida El Libertador 10.12 Mts.
Sur: no es elegible
Este: Predio de Darío Sánchez 25.76 Mts.
Oeste: Predio Saturnina Afén 32.56 Mts.
Área total del terreno Doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros (264.68 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 255044

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 215

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Benito Larrinaga, panameño, casado, comerciante, residente en este Distrito, con cédula de identidad personal Nº 3-208 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barrada Vega del Barrio o Corregimiento

de Colón de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Elida Jalffin 58.73 Mts.
Sur: Predio de Fidélna Alzamora 58.70 mts.
Este: Predio de Mercedes Salinas 28.12 mts.
Oeste: Calle 5a. 21.93 mts.

Área total del terreno mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados con doce centímetros (1,452.12 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de Septiembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero

L. 255312

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Rodríguez, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio especial de división de bien común que le han propuesto Carmen Rodríguez de Guerra y Venancio Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. HERRERA C.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 289757

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 220

El Sacerote, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Moreno de Moreno, vecina del Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº T-AV-118-522, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0249 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has. 8924.1369 M2, hectáreas, ubicada en Sabana Grande Arriba, Corregimiento Sabana Grande del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno Nacional y Camino de Sabana Grande Arriba.

Sur: Terreno de Julio Moreno.

Este: Terrenos de Modesto Herrera y Nazario Moreno.
Oeste: Camino carretero que conduce al camino real de Sabana Grande Arriba y Guararé Arriba, y terreno de Encarnación Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de octubre de 1969.

El Secretario Ad-Hoc,

JAIIME SIERRA TAPIA

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brundao

L. 78322

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benito García Villaverde, panameño nacionalizado, nacido en España, comerciante, cédula número N-9-381, con residencia en esta ciudad, ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar municipal adjudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de Doscientos diez metros cuadrados, con noventa y un centímetros (210.91 Mts.2) y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Gladys Pérez De León,

Sur: Juan B. Pimentel,

Este: Avenida Centenario,

Oeste: Benito García Villaverde.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

Chitré, 18 de junio de 1969.

El Alcalde,

LUIS B. PIMENTEL

Secretario,

Angel S. Chacón O.

L. 241211

(Única publicación)

EDICTO N° 223

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Samaniego, vecino del Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad N° 7-AV-92-931, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-0304 la adjudicación a Título Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, de esta provincia.

PARCELA N° 1

Ubicada en La Carrizala, Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, con una área de 11 hectáreas con 8400.72 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Candelario Samaniego.

Sur: Carretera de La Yeguada a Las Cruces.

Este: Camino de Trabajadores a la Carretera La Yeguada Las Cruces.

Oeste: Terreno de Candelario Samaniego.

PARCELA N° 2

Ubicada en La Carrizala, Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, con una área de 6 hectáreas con 3814.78 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera que va de Las Cruces a La Yeguada.

Sur: Terreno de José de la Cruz Melgar y camino a Trabajadores.

Este: Terreno de José de la Cruz Melgar.

Oeste: Camino que va de Trabajadores a Carretera Las Cruces a la Yeguada.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Los Santos y en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de octubre de 1969.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

JAIIME SIERRA TAPIA

Jefe Provincial, Reforma Agraria de Los Santos,

José E. Brundao

L. 78322

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de María de la Luz Becerra vda. de Guevara propuesto por el Lic. Santiago Batista Jr., en representación de Gilberto Guevara Becerra, Eudolina Guevara Becerra, Laura Guevara Becerra, Delia Guevara Becerra vda. de Ortiz y Bertina Guevara Becerra de Guilford, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve."

Ciertamente este tribunal comparte esa opinión por cuanto que no es otra la situación procesal que surge de la actuación ante lo cual por mandato de la misma ley es forzoso proferir un pronunciamiento conciso con las pretensiones de la parte demandante en este juicio; por lo cual el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora María de la Luz Viuda de Guevara, desde el día de su defunción ocurrida el veintinueve (29) de junio de mil novecientos sesenta (1966) en el distrito de Aguadulce, jurisdicción de la Provincia de Coclé.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros y con beneficio de inventario sus hijos Laura Guevara Becerra, Bertina Guevara Becerra, De Guilford, Gilberto Guevara Becerra, Eudolina Guevara Becerra y Delia Guevara Becerra Viuda de Ortiz.

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de María de la Luz Viuda de Guevara, todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: Que se fije y publique para los efectos de la publicidad de esta resolución el Edicto que ordena el Artículo 1891 del Código Judicial por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículos 620, 677, 685 y s. s. del Código Civil; inciso a) del Artículo 164, 559, 1597 a 1621 y s. s. del Código Judicial. Ley número 11 de 25 de enero de 1963. Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1963.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) César Darío Lerma Jaén.—Juez Primero del Circuito de Coclé.—(fdo.) Emma Taxila Conte.—Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de diez días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veintidos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

CÉSAR DARIO LERMA JAÉN

La Secretaria,

Emma Taxila Conte,

261740

(Única publicación)